



DOCUMENTO RESPUESTA A LAS ACLARACIONES

EVALUACIÓN FINAL REQUISITOS HABILITANTES TÉCNICOS

Por medio del presente, y de conformidad con los términos establecidos en los Términos de Condiciones Contractuales, nos permitimos dar respuesta a las subsanaciones y observaciones presentadas al informe preliminar de evaluación de la Invitación Abierta No. 008 FFIE de 2019.

Proponente 3 – CONSORCIO OBRAS CIVILES 2019.

Respuesta Subsanación Técnica:

Experiencia Específica Habilitante

Se atiende la solicitud del proponente de modificar el Formato N° 15 y sus soportes con relación al contrato 006 del RUP de Álvaro A Hurtado Osorio y al contrato 008 del RUP de VyV Suministro de Materiales de Construcción, es decir se trasladan de la Experiencia Específica Adicional a la Experiencia Específica Habilitante, para criterios de evaluación el contrato 008 del RUP de VyV Suministro de Materiales de Construcción, no es tenido cuenta debido a que, si bien su objeto “CONSTRUCCIÓN DE OBRA PRIMERA ETAPA EDIFICIO SAIDA” corresponde al requerido en los Términos de Condiciones Contractuales “CONSTRUCCIÓN Y/O AMPLIACIÓN DE EDIFICACIONES”, en los diferentes soportes aportados con la propuesta y en el documento de subsanación, no se evidencia la ejecución de todas las etapas constructivas que se requieran para que el inmueble sea habitable de forma segura y cumpla con las funciones para las cuales fue diseñada, como lo son mampostería, pañetes, pisos, enchapes, entre otras, de acuerdo a lo consignado en los Términos de Condiciones Contractuales “**Construcción de Edificaciones:** Modalidad de obra mediante la cual se emplaza en un área de terreno no construido, una nueva edificación, lo cual incluye la ejecución de todas las etapas constructivas que se requieran para que el inmueble sea habitable de forma segura y cumpla con las funciones para las cuales fue diseñada.”, con el documento entregado se aclara quien fue el contratista y el valor total de la Certificación.

Experiencia Específica Adicional

Para acreditar la Experiencia Específica Adicional, el Proponente aduce que “Para este cuadro ya está toda la experiencia presentada en la propuesta solo se pasaron unos contratos de la Habilitante a este cuadro”, motivo por el cual se procedió a revisar y se constató que los contratos a orden 4 (089 en el RUP de Álvaro Hurtado Osorio) y 5 (107 en el RUP de Álvaro Hurtado Osorio) del Formato N° 15, fueron presentados inicialmente como soportes de la Experiencia Específica Habilitante y no pueden ser trasladados a la Experiencia Específica Adicional y ser tenidos en cuenta como criterio de puntuación, toda vez que la Experiencia Específica Adicional, por ser un criterio de puntuación y comparabilidad de las ofertas, no es susceptible de ser subsanada.

Con relación al contrato a orden 7 de la experiencia específica adicional del proponente (065 en el RUP de Juan Carlos Sierra), no es tenido en cuenta toda vez que su objeto no corresponde al requerido en los Términos de Condiciones Contractuales “CONSTRUCCIÓN Y/O AMPLIACIÓN DE EDIFICACIONES”, de igual forma en el documento aportado se evidencia la ejecución de actividades relacionadas con la adecuación más no con una ampliación.



Proponente 4– CONSORCIO BBV ALIANZA COLOMBIA 2019.

Respuesta Subsanación Técnica:

Experiencia Específica Habilitante

Se acoge La certificación de FIDUCIARIA BOGOTÁ, del contrato que tiene por objeto “EJECUCIÓN DE ESTUDIOS DISEÑOS, CONSTRUCCIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE UN COLEGIO Y CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL, UBICADOS EN LA URBANIZACIÓN EL RODEO, ETAPA 2- EN EL MUNICIPIO DE JAMUNDÍ, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA”, del contrato N° 39 del participante INGECAR S.A y N° 60 del participante LUIS ALBERTO BELTRAN, que subsana las observaciones de la evaluación preliminar, para acreditar la Experiencia Específica Habilitante del Proponente y en consecuencia se procede a modificar la Evaluación. Es de aclarar que sólo se tiene en cuenta el rubro que certifica las actividades de la etapa II, (construcción) de acuerdo con los requisitos de los TCC de la convocatoria; aplicando el porcentaje de participación expresado en el RUP de cada participante.

Vinculación de Trabajadores en situación de Discapacidad.

A pesar de que el participante cumple con la condición de aportar el 40% de la experiencia habilitante, el formato 18 de vinculación de trabajadores en situación de discapacidad, aportado y firmado por el integrante LUIS ALBERTO BELTRAN BECERRA, encontrado en los folios 525 a 527 de la propuesta no cuenta con la firma de revisor fiscal, tal como ocurre con el certificado de cumplimiento de obligaciones parafiscales, aportado en los documentos de subsanación, que evidencia que también debió firmar el Formato 18 - conforme lo establece el numeral 8.2.4. "deberá estar suscrito por la persona natural o el representante legal o el revisor fiscal (si está obligado a ello) del integrante que acredita tal circunstancia." Por tanto, no se aplica la puntuación correspondiente.

Proponente 6 – CONSORCIO SINERGIA.

Respuesta Subsanación Técnica:

Vinculación de Trabajadores en situación de Discapacidad

Con relación al Formato N°18 y la certificación de Vinculación de Trabajadores en situación de Discapacidad expedido por el Ministerio de Trabajo, se pudo constatar que a folios 89 - 90 y 91 - 92 del sobre original fueron aportados por los integrantes OMICRON DEL LLANO S.A.S. y ORGANIZACIÓN LUIS FERNANDO ROMERO SANDOVAL INGENIEROS SAS respectivamente, cumpliendo con el requerimiento exigido en los TCC.

Experiencia Específica Adicional

La certificación que tiene por objeto “CONSTRUCCIÓN Y DOTACIÓN ESTACIÓN DE POLICÍA INZA - CAUCA”, aportada para acreditar la Experiencia Específica Adicional no puede ser tenida en cuenta, toda vez que el objeto del contrato indica (...) Construcción y dotación (...) y en dicha certificación no se discriminó el valor de la obra y de la dotación, de acuerdo con lo establecido en el literal f del numeral 6.2.4. Reglas para la valoración de la experiencia específica habilitante. El cual indica: En caso de que se relacionen en la misma certificación de experiencia objetos diferentes al solicitado, el proponente deberá indicar los ítems y valores relacionados con la experiencia que se solicita, por



tal motivo, el UG-FFIE en la etapa de evaluación no pudo determinar el valor total ejecutado de la obra y al ser un criterio de puntuación y comparabilidad de las ofertas, no es susceptible de ser subsanada.

Proponente 9 – CONSORCIO ME – 008 FFIE 2019

Respuesta Subsanación Técnica:

Experiencia Específica Habilitante

Se acogen los certificados aportados para acreditar la Experiencia Específica Habilitante del Proponente y en consecuencia se procede a modificar la Evaluación.

Experiencia Específica Adicional

Si bien es cierto que el Proponente debía atender lo consignado en todas y cada una de las Adendas publicadas, en éste caso en la Adenda N° 3 a la que hace relación en el escrito de su respuesta a observaciones, se aclaraban aspectos relacionados con la Experiencia Específica Adicional del Proponente y nunca se modificó el numeral 5.1.8. Reglas para la conversión a salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV) de los valores de los Contratos ejecutados en moneda extranjera, en el que se establecía como requisito que “El Proponente deberá anexar certificado de la conversión de la tasa de cambio de cada Proyecto que lo requiera, el cual deberá suscribirse por un contador o revisor fiscal matriculado en Colombia”, luego de revisada la propuesta se constató que el Proponente no aportó dicho certificado, al anexarlo en el documento de Subsanación no puede ser tenido en cuenta por ser un criterio de puntuación y comparabilidad de las ofertas, el cual no es susceptible de ser subsanado.

En ese orden de ideas se atiende lo establecido en el numeral 8.2.2. Experiencia Específica Adicional del Proponente “El no allegar CON LA PROPUESTA AL MOMENTO DEL CIERRE DEL PROCESO las certificaciones adicionales exigidas para acreditar la EXPERIENCIA ESPECÍFICA ADICIONAL o no cumplir con la experiencia específica adicional, dará lugar a que la propuesta obtenga cero (0) puntos de calificación por este concepto” y se califica con cero (0) puntos éste concepto.

Proponente 11– CONSORCIO INFRAESTRUCTURA 2019.

Respuesta Subsanación Técnica:

Experiencia Específica Habilitante

Con respecto a la experiencia habilitante, en el numeral 6.2.2 de los Términos de Condiciones Contractuales, consta: “*Experiencia Específica Habilitante: La experiencia deberá ser acreditada con la ejecución de contratos de CONSTRUCCIÓN Y/O AMPLIACIÓN DE EDIFICACIONES*”

y el numeral 6.2.4 Reglas para la valoración de la Experiencia Específica Habilitante expresa claramente en el aparte f): “En caso de que se relacionen en la misma certificación de experiencia objetos diferentes al solicitado, el Proponente deberá indicar los ítems y valores relacionados con la experiencia que se solicita.

Dado que la certificación aportada en la propuesta señala como objeto del contrato “CONSTRUCCION Y DOTACION DE LA CASA DE LA CULTURA DEL MUNICIPIO DE SAN ONOFRE



DEPARTAMENTO DE SUCRE, es claro que se debe indicar y diferenciar los valores de construcción y los de Dotación, por ser objeto diferente al solicitado en los TCC para la experiencia habilitante, mencionada en el numeral 6.2.2. A pesar de que la certificación no indica dicho valor, éste ha sido calculado en el acta de recibo, presentada como soporte y deducida del valor total del contrato, teniendo solo en cuenta las actividades de construcción y/o ampliación de edificaciones, como factor de experiencia habilitante, solicitada en los TCC.

Dado que no se entrega soporte alguno que subsane la observación inicial, el criterio de evaluación permanece, inhabilitando al proponente para la categoría de contratos de \$44.000.000.000, toda vez que el integrante SS CONSTRUCTORES S.A.S, No cumple con la condición de aportar el 20% de la experiencia total requerida para la categoría.

Vinculación de Trabajadores en situación de Discapacidad.

A pesar de que el participante cumple con la condición de aportar el 40% de la experiencia habilitante, el formato 18 de vinculación de trabajadores en situación de discapacidad, aportado y firmado por el integrante CONCIVE S.A.S, encontrado en el folio 582 de la propuesta no cuenta con la firma de revisor fiscal OMAR H BEDOYA MARTINEZ que presenta el certificado de Existencia y Representación Legal que la sociedad Concive SAS, aporta en los documentos de la propuesta - conforme lo establece el numeral 8.2.4. "deberá estar suscrito por la persona natural o el representante legal o el revisor fiscal (si está obligado a ello) del integrante que acredita tal circunstancia." Al no encontrar documento subsanado no se asigna puntuación por aporte de Trabajadores en Condición de Discapacidad, en ninguna categoría.

Proponente 13 – CONSORCIO TÉCNICO OBRAS EDUCATIVAS

Respuesta Subsanación Técnica:

Experiencia Específica Habilitante

El Proponente subsana en debida forma el requerimiento de presentar el Registro Único de Proponentes del Integrante SB Construcciones S.A.S.

Proponente 15– CONSORCIO INFRAESTRUCTURA 2019.

Respuesta Subsanación Técnica:

Experiencia Específica Habilitante.

CONTRATO 1. Se acoge La certificación, que tiene por objeto “CONTRATO 751 - 2014. CONSTRUCCIÓN DEL COLEGIO SAN ANTONIO DE PADUA SEDE PRINCIPAL, MUNICIPIO DE TIMBIO, DEPARTAMENTO DEL CAUCA “, del contrato N° 48 del R.U.P del participante HECTOR EDUARDO RIOS FUENTES, y carta de acuerdo de Unión consorcial de RM, que subsanan las observaciones de la evaluación preliminar, para acreditar la Experiencia Específica Habilitante del Proponente y en consecuencia se procede a modificar la Evaluación.

CONTRATO 2. Se acoge La certificación, de la EMPRESA DE DESARROLLO URBANO -E.D.U, “, del contrato N° 12 del R.U.P del participante CLAM INGENIEROS S.A.S, que tiene por objeto “CONTRATO 210 - 2007 OBRAS DE ADECUACION, AMPLIACIÓN, MANTENIMIENTO, CONSTRUCCIÓN Y OBRAS COMPLEMENTARIAS DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS JULIO ARBOLEDA Y PAULO VI POR EL



SISTEMA DE PRECIOS UNITARIOS REAJUSTABLES; donde se aclara que el proyecto corresponde a construcciones totalmente nuevas, subsanando así las observaciones de la evaluación preliminar, para acreditar la Experiencia Específica Habilitante del Proponente y en consecuencia se procede a modificar la Evaluación.

CONTRATO 3. Solicitud. Una vez revisada la certificación y acta de liquidación del “CONTRATO 313 DE 2010: CONSTRUCCION DE AUDITORIO INSTITUCION EDUCATIVA DEL LLANO, MUNICIPIO TAURAMENA y el R.U.P del proponente se corrige en la evaluación el valor del contrato corroborando el número de SMMLV de 8.514.

CONTRATO 5. Se acoge La certificación, de la Secretaría de Infraestructura Física de Medellín “, del contrato N° 69 del R.U.P del participante CASCO S.A.S, que tiene por objeto “CONSTRUCCIÓN DE FASE TERMINAL DE LAS OBRAS DE LA CENTRALIDAD DE MAZO, CONSTRUCCIÓN DE SENDEROS Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN LOS NÚCLEOS DE MAZO Y TAMBO EN EL PARQUE ARVI DEL CORREGIMIENTO DE SANTA ELENA”; donde se aclara el alcance del proyecto y valor ejecutado del mismo, subsanando así las observaciones de la evaluación preliminar, para acreditar la Experiencia Específica Habilitante del Proponente y en consecuencia se procede a modificar la Evaluación.

CONTRATO 7. Se acoge La certificación, de la Secretaría de Infraestructura Física de Antioquia “, del contrato N° 72 del R.U.P del participante CASCO S.A.S, que tiene por objeto “CONTRATO 188 DE 2010: CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO UNIFICADO DE MANDO (C.U.M) EN EL MUNICIPIO DE ANGOSTURA - DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA”; donde se aclara el alcance del proyecto y valor ejecutado del mismo, subsanando así las observaciones de la evaluación preliminar, para acreditar la Experiencia Específica Habilitante del Proponente y en consecuencia se procede a modificar la Evaluación.

Proponente 17 – CONSORCIO ANDI RISARALDA

Respuesta Subsanación Técnica:

El Proponente CUMPLE en debida forma los requerimientos de carácter técnico y se corrige la calificación en el Consolidado Final.

Proponente 18 – UNON TEMPORAL BARCELONA

Respuesta Subsanación Técnica:

Su observación procede, se modifica el cuadro de evaluación lo cual se verá reflejado en la evaluación técnica definitiva.

Proponente P19– UNOIN TEMPORAL GMP.

Respuesta Subsanación Técnica:

Acorde con las subsanaciones presentadas por la UNIÓN TEMPORAL GMP en la comunicación de fecha 20 de agosto de 2019, se tiene:



EXPERIENCIA ESPECÍFICA HABILITANTE DEL PROPONENTE

1. Contrato 4

➤ **Experiencia habilitante:** Respecto del **Contrato No. 04** "Construcción y dotación sede Medicina Legal Noroccidente en el municipio de Medellín Departamento de Antioquia. IV Etapa". Se aporta el documento escaneado en donde se pueden verificar los respectivos valores al utilizar la función de zoom.

Acorde con el archivo magnético denominado "SUBSANACIÓN HABILITANTE EXPERIENCIA" se adjunta certificación de la entidad contratante y "Acta final", en cual se evidencia en el folio 19 y 21 los capítulos de "Muebles oficina" y "Muebles tipo laboratorio" la calidad del archivo no permite evidenciar el valor de estos. Igualmente, en el folio 28 se encuentra el detalle del AIU pero análogamente la calidad del archivo no permite evidenciar el valor de estos.

Folio 19

Zoom al 300%

| | | | | |
|------|----------------|--|------|----------------|
| 9,00 | 1.699.227,00 | | 9,00 | 1.699.227,00 |
| | 127.963.499,99 | | | 142.768.199,49 |

Zoom al 600%

| | | |
|---------------|------|----------------|
| | 9,00 | 1.699.227,00 |
| 19.704.699,99 | | 142.768.199,49 |

Folio 21

Zoom al 300%

| | | | | | |
|-------|---------------|-------|--------------|-------|---------------|
| 30,00 | 4.250.100,00 | 30,00 | 5.100.120,00 | 66,00 | 8.350.220,00 |
| | 77.695.384,00 | | 9.148.780,15 | | 86.797.174,15 |

Zoom al 600%



| | | |
|--------------|-------|---------------|
| 5.100.120,00 | 66,00 | 0.350.220,00 |
| 9.116.780,15 | | 85.702.174,15 |

Folio 28

Zoom al 300%

| | | | | |
|-------------------------|---|----|------|-----------|
| 27.129 | DESMONTE Y REINSTALACION DE SALIDA ELECTRICA DE ILUMINACION | Un | 5,00 | 64.279,00 |
| TOTAL COSTO DIRECTO 0 | | | | |
| ADMINISTRACION | | | | 14% |
| IMPREVISTOS | | | | 6% |
| UTILIDAD | | | | 6% |
| IVA SOBRE UTILIDAD | | | | 18% |
| TOTAL COSTO INDIRECTOS | | | | |
| COSTO TOTAL DEL LA OBRA | | | | |

Zoom al 600%

| | |
|----|-----------|
| 00 | 64.279,00 |
| | 14% |
| | 6% |
| | 6% |
| | 18% |

Por lo anterior, no es posible validar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el literal f del numeral 6.2.4 de los Términos de condiciones contractuales.

8.2.2 EXPERIENCIA ESPECÍFICA ADICIONAL DEL PROPONENTE (MÁXIMO 90 PUNTOS)



1. Contrato 1

1. **Contrato No. 01** "Construcción de Planta de Nitrato de Calcio II – 100.000 Ton/año", tal y como reza dentro de la certificación aportada a folio 126 dentro de la propuesta, en la descripción del proyecto se indica: "*Construcción edificio industrial de 5 pisos, tres bodegas de 1,200 M2 cada una, en mampostería con cubierta en concreto reforzado y obras complementarias*".

Ahora bien, en cuanto a la actividad de *pavimento rígido vías y patios*, se aclara que estos ítems son complementarios al objeto principal que se ratifica en la construcción de una edificación de 5 pisos y las bodegas anexas, de la misma manera se profundiza indicando que son actividades necesarias para el ingreso a las edificaciones, e inherentes a cualquier proyecto de construcción vertical y requeridos para su complemento y correcto funcionamiento, ejemplificando para mayor claridad en espacios como vías de acceso, parqueaderos, zonas de carga y descarga internas, sin embargo, se aclara que dicha actividad no corresponde al objeto principal del contrato.

La observación de la evaluación es:

*"Se adjunta certificación. Sin embargo, este documento no permite evidenciar **la información del contratista** como es requerido en el numeral 6.2.3 de los Términos de condiciones contractuales y el resuelve NOVENO de la adenda 3 de la invitación N° 008"*

Esta observación no hace referencia al objeto del contrato sino a la información del **contratista ejecutor**, la cual no está contenida en el folio 126 que relaciona el oferente. Por lo tanto, la evaluación del contrato se mantiene.



CONSTRUCCION OBRAS CIVILES PROYECTO NITRATO DE CALCIO II CAPACIDAD DE LA PLANTA: 100,000 Ton/año

INICIO PROYECTO: Abril 1 de 2010.
TERMINACION PROGRAMADA: Julio 30 de 2011.
EJECUCION ACTUAL: 100% Finalizada.

• **Obra Civil**

- Bodegas 3,877 M².
- Edificios 3,298 M².
- Pavimento rígido Vías y Patios 4,900 M².
- Pipe Rack y base de Equipos 600 m².
- Volumen de Concreto colocado 7,225 M³
- Cantidad de acero de refuerzo 900,000 Kg.
- Horas Hombre trabajadas 531,646 H.H.
- Movimiento de Tierra y Rellenos 12,000 M³.

• **Valor obra civil proyecto NICA II \$8,150*000,000.00**

Descripción del Proyecto:

Construcción edificio Industrial de 5 pisos, tres bodegas de 1,200 M² cada una, en mampostería con cubierta en concreto reforzado y obras complementarias.

Se expide a solicitud del interesado, en Cartagena de Indias a los seis (14) días del mes de Junio de 2013.

Atentamente,

Lgreña De León Mejía
Jefe de Aprovisionamiento
ABONOS COLOMBIANOS S.A. - ABOCOL
NIT. 860.006.333-5

Línea Central Nacional
01 8000 511144
www.abocol.com
servicioalcliente@abocol.com

CARTAGENA
Zona Industrial Nacional Km. 11
A.A. 1444
P.BX. 711444 5000 - 400 5000
FAX: 01 8000 51153

BOGOTÁ S. J.
Av. Cra. 154 # 100 - 43
Oficina 001
PAX: (0) 621 44221

126



2. Contrato 2

2. Contrato No. 02: *“Contrato para el desarrollo de la ingeniería detallada, construcción y suministro de materiales para una bodega de especialidades y Planta de Mezclas Simples”.* Respecto de las observaciones se manifiesta que el objeto del contrato es para el desarrollo de la ingeniería detallada, construcción y suministro de materiales para una bodega de especialidades y plan de mezclas y simples, es decir, **la construcción de una edificación –bodega-**.

Adicionalmente, dentro de la certificación aportada a folios 128 y 129 se relacionan los ítems requeridos para la construcción de una bodega, que además ya fue evaluado y validado por la entidad contratante previamente en las cesiones de los Grupos 8 y 7 a favor de G.M.P. INGENIEROS S.A.S.(Santander) y el CONSORCIO GA ESCUELAS (Tunja y Duitama), de esta forma se cumple con lo dispuesto en el numeral 6.2.4. de los Términos de Condiciones Contractuales.

La evaluación de la información aportada es realizada de acuerdo con los términos de condiciones de la invitación N° 008 y sus adendas, no se tienen en cuenta evaluaciones realizadas previamente bajo términos de condiciones diferentes a los señalados para la invitación en cuestión.

Por lo tanto, la evaluación del contrato se mantiene ya que el resuelve NOVENO de la adenda 3 señala:

“Estas certificaciones deberán presentarse con las mismas condiciones, requisitos y criterios establecidos en el numeral 6.2. Acreditación de Condiciones Técnicas de los TCC, excluyendo lo indicando en literal a). del numeral 6.2.4 Reglas para la valoración de la experiencia específica habilitante”

Es así como, en el literal f del numeral 6.2.4 de los Términos de condiciones contractuales se establece: (...) *“En caso de que se relacionen en la misma certificación de experiencia objetos diferentes al solicitado, el Proponente deberá indicar los ítems y valores relacionados con la experiencia que se solicita” (...);*

En consecuencia, la certificación aportada por el oferente no permite identificar el valor correspondiente únicamente a *“CONSTRUCCIÓN Y/O AMPLIACIÓN DE EDIFICACIONES”* ya que el objeto incluye actividades de consultoría como lo es la ingeniería de detalle, así como el suministro de material.



3. Contrato 04

3. **Contrato No. 03:** *"Construcción de Obras Civiles para la Adecuación de las estaciones de Rebombeo Chiquillo, Granjita, Porvenir y Cusiana Para el Proyecto P 135".*

En cuanto al objeto del contrato, precisamente se trata de una construcción de obras civiles, lo cual cumple con el literal d) del numeral 6.2 de los TCC que reza: *"Para acreditar esta experiencia, deberá presentar con la propuesta la certificaciones o actas de entrega y recibo final de obra de cada uno de los contratos acreditados. Para que la certificación o el acta aportada sea válida deberá ser expedida y suscrita por el contratante o su representante legal."*

Y lo dispuesto en el párrafo ídem: *"En caso que las certificaciones no contengan la información que permita su evaluación, el proponente deberá anexar los documentos soportes que sean del caso, que permitan tomar la información que falte en la certificación."*

Si nos remitimos al Anexo No. 01 de la Certificación aportada (folios 176-189), el cual se encuentra debidamente firmado entre las partes, se relacionan las actividades propias de la construcción de edificaciones lo cual enmarca al proyecto en el desarrollo de construcción de edificaciones, esto para indicar que no es una adecuación, sino por el contrario, **el objeto del contrato es la construcción nueva**, para adecuaciones venideras posterior a la terminación de nuestro contrato.

Además, se manifiesta que tal y como obra a folio 171 (en el reverso), el valor final del contrato (\$ 49.619.386.397) coincide con el que se encuentra reportado en el Registro Único de Proponentes –RUP- de G.M.P. INGENIEROS S.A.S., con el número de consecutivo 42, por consiguiente, debe tenerse en cuenta dicho valor.

No sobra decir, que el presente contrato fue validado en la Invitación Abierta No. 003-2015 para el Consorcio Infraestructura Educativa 2016 (Consorcio Integrado por G.M.P. INGENIEROS S.A.S. y SANTANDER ELIECER MAFIOLY CANTILLO), y en las cesiones de los Grupos 8 y 7 a favor de G.M.P. INGENIEROS S.A.S. (Santander) y el CONSORCIO GA ESCUELAS (Tunja y Duitama).

La evaluación de la información aportada es realizada de acuerdo con los términos de condiciones de la invitación N° 008 y sus adendas, no se tienen en cuenta evaluaciones realizadas previamente bajo términos de condiciones diferentes a los señalados para la invitación en cuestión.

Por lo tanto, la evaluación del contrato se mantiene ya que el resuelve NOVENO de la adenda 3 señala:



“Estas certificaciones deberán presentarse con las mismas condiciones, requisitos y criterios establecidos en el numeral 6.2. Acreditación de Condiciones Técnicas de los TCC, excluyendo lo indicado en literal a). del numeral 6.2.4 Reglas para la valoración de la experiencia específica habilitante”

Es así como, en la Nota 2 del numeral 6.2.4 de los Términos de condiciones contractuales se establece:

(...) “No se tendrá en cuenta la experiencia en contratos de adecuación, remodelación, mantenimiento, mejoramiento, reparación, rehabilitación, terminación o reforzamiento de edificaciones” (...)

No obstante, y teniendo en cuenta lo indicado por el oferente, pese a que dentro de la documentación aportada se identifica que dos de las estaciones objeto del contrato, corresponden a “estaciones nuevas” folio 168 y 220 no se identifican las actividades ejecutadas ni el valor de estas, como se indica en el literal f del numeral 6.2.4 de los Términos de condiciones contractuales: (...) “En caso de que se relacionen en la misma certificación de experiencia objetos diferentes al solicitado, el Proponente deberá indicar los ítems y valores relacionados con la experiencia que se solicita” (...).

En consecuencia, la certificación aportada por el oferente no permite identificar el valor correspondiente únicamente a “CONSTRUCCIÓN Y/O AMPLIACIÓN DE EDIFICACIONES” ya que el objeto incluye actividades de consultoría como lo es la ingeniería de detalle, así como el suministro de material.

Proponente 21 – CONSORCIO SANTO TOMAS AM&CIA.

Respuesta Subsanación Técnica:

2. Contrato 2

Al revisar la propuesta escaneada se evidencio que, al ACTA DE RECIBO FINA DE LA OBRA, hizo falta adjunta la última hoja en la cual aparecen la firma de la entidad. (18 Folios).

Acorde con el archivo magnético denominado “03-ACTA RECIBO FINAL DE OBRA” se adjunta “Formato de acta de recibo final de obras MAGF-15”, en cual se evidencia en el folio 18 la suscripción del supervisor de la entidad contratante y en el mismo documento se identifica el valor correspondiente a la obra, como es requerido en el **literal f del numeral 6.2.4 de los Términos de condiciones contractuales.**

Por lo anterior y de acuerdo con lo indicado en el **numeral 4.18. Condiciones de Subsanabilidad** de los Términos de condiciones contractuales, la información aportada es tenida en cuenta y aceptada en la evaluación técnica de la propuesta.

3. Contrato 3

Para dar claridad a los documentos solicitados por la entidad se adjunta ACTA DE RECIBO FINAL DE OBRA, legible (5 Folios).+ 1 CD



Acorde con el archivo magnético denominado “05-CANTIDADES OBRA RECIBIDA CONT 004-2013” se adjunta “Acta de recibo final de obra”, en cual se evidencia en el folio 1 se establece que el costo de los diseños corresponde a \$48.000.000, valor que se afecta por el AIU e IVA del 30,8% identificado en el folio 5 para determinar el valor de la obra. Este documento se encuentra suscrito por el supervisor de la Entidad contratante como es requerido en el **literal f del numeral 6.2.4 de los Términos de condiciones contractuales**.

Por lo anterior y de acuerdo con lo indicado en el **numeral 4.18. Condiciones de Subsanabilidad** de los Términos de condiciones contractuales, la información aportada es tenida en cuenta y aceptada en la evaluación técnica de la propuesta.

4. Contrato 4

Para dar claridad a los documentos solicitados por la entidad se adjunta el ACTA DE LIQUIDACION DEL CONTRATO, en el cual se puede verificar la información requerida por la entidad (18 Folios).

Acorde con el archivo magnético denominado “07-ACTA LIQUIDACION CONSORCIO INTEGRAL MONTERIA DESGREAGDO VR DISEÑO Y VR CONSTRUCCION” se adjunta “Acta de liquidación del contrato N° 128 de 2013 celebrado entre el Fondo de Adaptación y Consorcio Integral”, en cual se establece en el folio 13 el valor final de la etapa de construcción. Este documento se encuentra suscrito por el supervisor de la Entidad contratante como es requerido en el **literal f del numeral 6.2.4 de los Términos de condiciones contractuales**.

Por lo anterior y de acuerdo con lo indicado en el **numeral 4.18. Condiciones de Subsanabilidad** de los Términos de condiciones contractuales, la información aportada es tenida en cuenta y aceptada en la evaluación técnica de la propuesta.

8.2.2 EXPERIENCIA ESPECÍFICA ADICIONAL DEL PROPONENTE (MÁXIMO 90 PUNTOS)

4. Contrato 2

Para dar claridad a los documentos solicitados por la entidad se adjunta la CERTIFICACION emitida por la entidad contratante, en el cual se puede verificar la información requerida por la entidad (2 Folios).

El oferente remite documentación adicional a la presentada en su oferta, para subsanar y/o certificar la experiencia específica adicional, criterio mediante la cual se asigna puntaje en la evaluación técnica. Por lo tanto, esta información no será tenida en cuenta para efectos de la evaluación, de conformidad a lo indicado en el numeral **4.18. Condiciones de Subsanabilidad**, de los Términos de condiciones contractuales:

(...) “Todos aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje y que sean presentados por el interesado, podrán ser objeto de subsanación, por lo que el PA-FFIE podrá solicitar por escrito las aclaraciones y explicaciones que estime pertinente y cuya solicitud deberá ser atendida por los Proponentes dentro del término preclusivo y excluyente otorgado por el PA- FFIE para subsanar, el cual se encuentra definido en la presente invitación abierta” (...)



5. Contrato 8

Para dar claridad a los documentos solicitados por la entidad se adjunta la CARTA DONDE SE DISCRIMINA LA ACTIVIDAD DE REFORZAMIENTO DEL CONTRATO, CERTIFICACION, ACTA FINAL emitida por la entidad contratante, en el cual se puede verificar la información requerida por la entidad (31 Folios).

El oferente NO remite documentación como lo indica en su comunicación. No obstante, información adicional no será tomada en cuenta para efectos de la evaluación, de conformidad a lo indicado en el numeral **4.18. Condiciones de Subsanabilidad**, de los Términos de condiciones contractuales:

(...) “Todos aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje y que sean presentados por el interesado, podrán ser objeto de subsanación, por lo que el PA-FFIE podrá solicitar por escrito las aclaraciones y explicaciones que estime pertinente y cuya solicitud deberá ser atendida por los Proponentes dentro del término preclusivo y excluyente otorgado por el PA- FFIE para subsanar, el cual se encuentra definido en la presente invitación abierta” (...)

6. Contrato 10

Para dar claridad a los documentos solicitados por la entidad se adjunta la ACTA DE RECIBO Y ENTREGA DE OBRA, ACUERDO CONSORCIAL, CONTRATO DE OBRA, MODIFICATORIO No. 1, ADICION 1, PRORROGA 1 Y MODIFICATORIO 2, ADICION 2 Y MODIFICATORIO 3 emitida por la entidad contratante, en el cual se puede verificar la información requerida por la entidad (112 Folios).

El oferente remite documentación adicional a la presentada en su oferta, para subsanar y/o certificar la experiencia específica adicional, criterio mediante el cual se asigna puntaje en la evaluación técnica. Por lo tanto, esta información no será tomada en cuenta para efectos de la evaluación, de conformidad a lo indicado en el numeral **4.18. Condiciones de Subsanabilidad**, de los Términos de condiciones contractuales:

(...) “Todos aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje y que sean presentados por el interesado, podrán ser objeto de subsanación, por lo que el PA-FFIE podrá solicitar por escrito las aclaraciones y explicaciones que estime pertinente y cuya solicitud deberá ser atendida por los Proponentes dentro del término preclusivo y excluyente otorgado por el PA- FFIE para subsanar, el cual se encuentra definido en la presente invitación abierta” (...)

Proponente 22 – CONSORCIO DQ + VC

Respuesta Subsanación Técnica:

Experiencia Específica Adicional.

Se le aclara al Observante que para acreditar su Experiencia Específica Habilitante presentó 5 contratos a saber:



| | | | | |
|---|--|---|--|--|
| <p>CONSTRUCCIÓN DE NUEVA ETAPA Y ÁREAS COMPLEMENTARIAS QUE COMPRENDE: 1. BLOQUE DE AULAS TEORICAS Y ADMINISTRATCIÓN. 2. BLOQUE DE AULA MÚLTIPLE, BIBLIOTECA Y COMEDOR ESCOLAR. 3. BLOQUE DE AULAS ESPECIALIZADAS. 4. BLOQUE DE AULAS DE PREESCOLAR. 5. CONSTRUCCIÓN DE ZONAS EXTERIORES</p> | <p>CONSTRUCCIÓN DE SEDE ADMINISTRATIVA AULAS ESCOLARES UNIDADES SANITARIAS LABORATORIOS AUDIOVISUALES SALA DE PROFESORES BIBLIOTECA ORATORIO Y CAFETERÍA INSTITUTO TÉCNICO INDUSTRIAL EL PALMAR ITEIPA SEDE PRINCIPAL - MUNICIPIO DE PAZ DE ARIPORO CASANARE</p> | <p>CONSTRUCCIÓN DE SIETE AULAS Y UNA BATERÍA SANITARIA EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA DEPARTAMENTAL CAPELLANÍA DEL MUNICIPIO DE CAJICÁ</p> | <p>EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE NUEVAS ETAPAS, PARA COMPLEMENTAR, DE ACUERDO A LOS PLANOS, DETALLES ESPECIFICACIONES Y CANTIDADES DE OBRA ENTREGADOS POR LA SED, DE LA SIGUIENTE INSTITUCIÓN EDUCATIVA: CIUDAD DE BOGOTÁ SEDE B (ROCKEFEKKER) GRUPO 3</p> | <p>CONSTRUCCIÓN DEL ALOJAMIENTO DE ALUMNOS N° 4 PARA LA ESCUELA DE SUBOFICIALES EN EL MUNICIPIO DE NILO CUNDINAMARCA</p> |
|---|--|---|--|--|

Por tal motivo es errada la información presentada en el documento de Subsanción Documental en cuanto a los Requisitos Técnicos Habilitantes, toda vez que el Contrato a orden 9 - folio 400 de la propuesta, fue presentando para acreditar Experiencia Específica Adicional del Proponente – Categoría de \$44.000.000.000 y no Habilitante.

Con relación a presentación del Contrato a orden 9 de la Experiencia Especifica Adicional del Proponente, suscrito con la OIM y que tiene por objeto la REALIZACIÓN DE ESTUDIOS DE SUELOS AJUSTES A LOS DISEÑOS Y CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA EN EL DEPTO DEL GUAVIARE – folio 400 de la propuesta, se acoge la aclaración realizada y se procede a evaluar el contrato en referencia.

Proponente 23 – CONSORCIO NISSI EDUCATIVO.

Respuesta Subsanción Técnica:

Una vez revisada la subsanción realizada por el proponente P23 – CONSORCIO NISSI EDUCATIVO, el UG – FFIE, le indica lo siguiente:

1. Su observación procede, se modifica el cuadro de evaluación lo cual se verá reflejado en la evaluación técnica definitiva. Toda vez que de acuerdo con lo establecido en el numeral 6.1.5 REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES “Los proponentes deberán presentar al momento del cierre de la invitación, el Registro Único de Proponentes expedido por la Cámara de Comercio con fecha de expedición no superior a treinta (30) días calendario anteriores a la estipulada como fecha límite para presentar propuestas. En caso de prórroga del plazo del cierre del presente proceso, el certificado tendrá validez con respecto a la primera fecha de cierre” (Subrayado por fuera del texto), es decir que los RUP presentados con fecha de



expedición 30 días calendario anteriores a la PRIMERA fecha de cierre”. De acuerdo a lo anterior se realizará la modificación al informe de evaluación preliminar del proponente CONSORCIO NISSI EDUCATIVO.

2. Su observación procede, se modifica el cuadro de evaluación lo cual se verá reflejado en la evaluación técnica definitiva.

Proponente 27 - UNION TEMPORAL TRETA C

Respuesta Subsanación Técnica:

Una vez revisada la subsanación realizada por el proponente P27 – UNION TEMPORAL TRETA C, el UG – FFIE, le indica lo siguiente:

1. El proponente allega la certificación del contrato que tiene por objeto la **CONSTRUCCION, ADECUACION Y DOTACION DE LA GRANJA INTEGRAL DEMOSTRATIVA PARA LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA JOSÉ MARÍA CUÉLLAR DÍAZ - VEREDA PATICO BAJO - ÁREA RURAL MUNICIPIO DE CANTAGALLO BOLÍVAR-CARIBE**, se valida la certificación lo cual se verá reflejado en la evaluación técnica definitiva.
2. Su observación no procede, en el numeral 8.2.4 Puntaje por Trabajadores con Discapacidad (1 punto) – Nota 2 se establece:

Nota 2: Cuando la propuesta es presentada por un consorcio o una unión temporal, para efectos de la acreditación establecida en el presente numeral, se tendrá en cuenta la planta de personal del integrante del proponente plural que aporte como mínimo el cuarenta por ciento (40%) de la experiencia requerida para la respectiva contratación.

Por lo anteriormente descrito la experiencia requerida par la presente TCC, es la estipulada en el numeral 6.2.2. Experiencia Específica Habilitante, de acuerdo a cada categoría de ejecución, la experiencia solicitada en el numeral 8.2.2 Experiencia Específica Adicional del Proponente (Máximo 90 puntos), como se indica es una experiencia adicional a la cual se le da el puntaje correspondiente de acuerdo a los SMMLV presentados por el proponente.

Por tanto, el comité técnico evaluador se mantiene en lo expresado en la evaluación técnica preliminar en lo referente al no cumplimiento del 40% de la experiencia requerida en el puntaje correspondiente a trabajadores con discapacidad para la categoría \$44.000.000.000.

3. Una vez recibida su observación y revisada la propuesta del proponente **P27 - UNION TEMPORAL TRETA C**, se encontraron el formato No. 8 y los certificados del Ministerio de Trabajo de los consorciados COASCON SAS - CONSTRUSANTANDER SAS - CFD INGENIERIA SAS, por tanto, se validan las certificaciones correspondientes lo cual se verá reflejado en la evaluación técnica definitiva.



Proponente 28 – CONSORCIO INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA 008

Respuesta Subsanación Técnica:

El PA-FFIE ha definido con claridad una línea común en todos sus procesos de selección, fijando dentro del cronograma que lo rige, el plazo límite dentro del cual los proponentes pueden subsanar, aclarar y dar respuesta a los requerimientos realizados por este, plazo que se ajusta a lo señalado en el párrafo 1º del artículo 5º de la ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 5º de la Ley 1882 de 2018, que como bien usted lo menciona, establece: “ (...) *todos aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje, deberán ser solicitados por las entidades estatales y deberán ser entregados por los proponentes hasta el término de traslado del informe de evaluación que corresponda a cada modalidad de selección*”.

Lo anterior significa que durante la vigencia de la Ley 80, y con más claridad en vigencia de la Ley 1882 de 2018 las entidades estatales deben solicitar a los proponentes que aclaren, expliquen o subsanen los defectos de las propuestas, esta oportunidad sólo puede realizarse a partir del momento en que empieza la etapa de evaluación, hasta el término de traslado del informe de evaluación. Esto significa que la oportunidad para aclarar, explicar y subsanar las ofertas será solo hasta el término de traslado del informe de evaluación.

Por lo anterior, si bien es obligación de la entidad permitir que se aclaren, expliquen o subsanen los defectos de las ofertas susceptibles de esa oportunidad, y por ende es un derecho de los participantes que se lo soliciten, se trata de una oportunidad temporalmente limitada, cuyo término define la administración, y es preclusivo para subsanar o aclarar; y si el proponente no corrige o explica dentro del estricto plazo conferido, precluye para el oferente la oportunidad para hacerlo, así que la Entidad puede evaluar esa oferta concreta conforme a la información que consta en la oferta presentada dentro del proceso de contratación, pudiendo rechazarla por no ajustarse a los Términos de Condiciones Contractuales o inadmitir la información entregada tarde como es el caso en concreto.

De la anterior manera, se ponderan adecuadamente el derecho del proponente a subsanar, corregir y aclarar; con el derecho y/o deber que tiene la administración de avanzar y concluir el procedimiento de selección respecto a los principios de eficiencia, economía y celeridad de la actuación administrativa, que no se puede estancar ni quedar en vilo de las respuestas extemporáneas que entregue el oferente. De esta forma la administración también adquiere seguridad jurídica para adoptar las decisiones que correspondan frente a las ofertas incompletas o poco claras que no se subsanan o explican en el tiempo otorgado, así que el vencimiento de la oportunidad garantiza a la administración que la decisión que tome con base en la información que posee es segura y confiable, comoquiera que se ajusta al derecho que aquí se explica.

En consecuencia, el proponente debe acogerse al tiempo que le otorga la entidad para subsanar o aclarar la oferta, lapso que la entidad no puede extender más allá del término de traslado del informe de evaluación. No se trata, entonces, de que el oferente tenga la posibilidad de entregar la información solicitada a más tardar hasta el término de traslado del informe de evaluación; es la entidad quien tiene, a más tardar hasta el término de traslado del informe de evaluación, la posibilidad de pedir a los oferentes que aclaren o subsanen. De esta manera, el oferente requerido no puede controlar y menos manipular el proceso de selección reteniendo maliciosamente la información solicitada hasta cuando decida caprichosamente entregarla. Por el contrario, la entidad es quien pone el término para aportar la aclaración o para subsanar, perdiendo definitivamente el oferente la oportunidad de hacerlo si no se ajusta al plazo preciso que se le concede, salvo que ella



misma se lo amplíe, y con tal de que no afecte el procedimiento, lo cual seguramente valorará en términos de la ausencia de afectación al desenvolvimiento normal del proceso de selección.

Resulta claro para la Entidad que la indicación “*hasta el término de traslado del informe de evaluación*”, debe entenderse como una fecha cierta, preclusiva y perentoria, en virtud de los postulados de los principios de economía, transparencia e igualdad de los oferentes, debido a que para hacer viable la adjudicación, es necesario tener claridad sobre la evaluación y su resultado, antes de poder realizar la misma, ya que en caso contrario, la adjudicación se podría prolongar indefinidamente, al arbitrio de los participantes y en claro detrimento del cumplimiento de los fines de la función pública.

Con la previsión de la fecha límite para subsanar en el cronograma del proceso, la cual se publicita desde el aviso de convocatoria y la versión preliminar de los Términos de condiciones contractuales, no sólo la Entidad cumple con la imposición legal de permitir la subsanación de los requisitos habilitantes, sino que también se le da a conocer, a los interesados y proponentes, de forma oportuna y con la suficiente anticipación, las etapas y fechas que deben atender en su participación procesal, que va desde la preparación de sus propuestas hasta el término de traslado del informe de evaluación, de los yerros que puedan afectarlas. Así mismo, le permite a la Entidad conocer las propuestas presentadas, verificar el cumplimiento de las condiciones definidas en los TCC y, si es aplicable, calificarlas, de tal forma que una y otra parte cuenten con los plazos suficientes y necesarios para conocer los resultados definitivos del proceso que, ulteriormente, sustenten la adjudicación.

De lo anterior, esta Entidad verifica y evalúa las propuestas presentadas dentro de todos sus procesos de selección pública, con estricta sujeción de las reglas del pliego de condiciones y de los principios de la contratación estatal que lo rigen, no siendo un resultado caprichoso sino, todo lo contrario, respetuoso de dichos postulados y normas, así como de lo interpretado y enseñado por el Consejo de Estado, mediante una reiterativa conceptualización jurisprudencial que ha permitido conciliar los derechos de los proponentes y los deberes de las entidades públicas a efectos de la correcta inversión de los recursos públicos al momento de satisfacer las necesidades derivadas del cumplimiento de sus funciones y la prestación de los servicios a su cargo.

Proponente 29 - UNION TEMPORAL COLEGIOS 2019

Respuesta Subsanación Técnica:

Su observación procede, se modifica el cuadro de evaluación lo cual se verá reflejado en la evaluación técnica definitiva.

Proponente 30 – CONSORCIO SBVA.

Respuesta Subsanación Técnica:

Experiencia Específica Habilitante

Se atiende la solicitud del proponente de aceptar la experiencia de acuerdo con lo establecido en el literal f del numeral 6.2.4. Reglas para la valoración de la experiencia específica habilitante, teniendo en cuenta que el proponente aportó las actas de recibo final donde se evidencia la discriminación



de las actividades de obra evidenciándose que no existen actividades de dotación ejecutadas por lo que el valor total del contrato aduce a actividades de ejecución de obra.

Se subsana la experiencia específica habilitante de las experiencias relacionadas como Contrato No. 2: CONSTRUCCIÓN, ADECUACIÓN Y DOTACIÓN DE LAS INSTALACIONES DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL A NIVEL NACIONAL - CONSTRUCCIÓN DE LA UNIDAD BASICA DE INVESTIGACION CRIMINAL BUENAVENTURA y Contrato No. 3: CONSTRUCCIÓN, ADECUACIÓN Y DOTACIÓN DE LAS INSTALACIONES DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL A NIVEL NACIONAL - CONSTRUCCIÓN DE LA SECCIONAL DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL VALLE - UNIDAD BÁSICA DE INVESTIGACION CRIMINAL PALMIRA.

Proponente 31 – OSC ENGINEERING GROUP SAS.

Respuesta Subsanación Técnica:

Una vez revisada la subsanación realizada por el proponente P31 - OSC ENGINEERING GROUP SAS, el UG – FFIE, le indica lo siguiente:

1. Una vez revisada la aclaración realizada a la certificación cuyo objeto es “ESTUDIOS Y DISEÑOS ETAPA I TORRE FLORIDA Y ETAPA II TORRE BUCARAMANGA DEL PROYECTO CONDOMINIO RESIDENCIAL LAS PALMAS DE LA FRONTERA, Y ETAPA I TORRE FLORIDA”. Esta discrimina el valor ejecutado para estudios, diseños y obra. Por tal motivo la entidad tomara el valor de \$16.587.296.560,00, la cual indica que es el valor final de la etapa de obra.

De acuerdo con lo anterior, se modifica en el informe de evaluación definitiva, la certificación allegada para acreditar la experiencia habilitante del proponente.

2. Una vez revisada la aclaración realizada a la certificación cuyo “CONSTRUCCION UNIVERSIDAD TECNOLOGIACA DE PANAMA”, la cual acredita la experiencia específica adicional del proponente, esta no puede ser tomada en cuenta. toda vez que la Experiencia Específica Adicional, por ser un criterio de puntuación y comparabilidad de las ofertas, no es susceptible de ser subsanada.

De acuerdo con lo anterior, el comité evaluador se mantiene el informe de evaluación preliminar para dicha certificación.

3. Una vez revisada la aclaración realizada a la certificación cuyo “CONSTRUCCION DE EDIFICIO DE APARTAMENTOS GORGONA, COMPUESTO POR EDIFICIO DE 14 PISOS Y 2 SOTANOS”, la cual acredita la experiencia específica adicional del proponente, esta no puede ser tomada en cuenta. toda vez que la Experiencia Específica Adicional, por ser un criterio de puntuación y comparabilidad de las ofertas, no es susceptible de ser subsanada.

De acuerdo con lo anterior, el comité evaluador se mantiene el informe de evaluación preliminar para dicha certificación.

4. Una vez revisada la aclaración realizada a la certificación cuyo “DISEÑOS Y COSNTRUCCION PROYECTO TORRE DA VINCI, 10 PISOS MAS SOTANOS DE H:3,5 M Y AREAS SOCIALES EN LA TERAZA”, la cual acredita la experiencia específica adicional del proponente, el UG-FFIE le



indica que esta no puede ser tenida en cuenta. toda vez que la Experiencia Específica Adicional, por ser un criterio de puntuación y comparabilidad de las ofertas, no es susceptible de ser subsanada. Toda vez, que la certificación al momento del cierre no cumple con todo lo establecido en el numeral 6.2.1. requisitos mínimos para la acreditación de la experiencia se requiere CONSTRUCCIÓN Y/O AMPLIACIÓN DE EDIFICACIONES.

De acuerdo con lo anterior, el comité evaluador se mantiene el informe de evaluación preliminar para dicha certificación.

Proponente 33 – TELVAL SAS

Respuesta Subsanación Técnica:

Experiencia Adicional del proponente

De acuerdo con la solicitud del proponente se aclara que de acuerdo con lo estipulado en la clausula 8.2.2. Experiencia Específica Adicional del Proponente (Máximo 90 puntos): **El no allegar CON LA PROPUESTA AL MOMENTO DEL CIERRE DEL PROCESO las certificaciones adicionales exigidas para acreditar la EXPERIENCIA ESPECÍFICA ADICIONAL** o no cumplir con la experiencia específica adicional, dará lugar a que la propuesta obtenga cero (0) puntos de calificación por este concepto. Para acreditar la **EXPERIENCIA ADICIONAL DEL PROPONENTE** se deberán allegar, junto con la propuesta al momento de cierre, contratos diferentes a los presentados para los requisitos habilitantes.

Estas certificaciones deberán presentarse con las mismas condiciones, requisitos y criterios establecidos en la **EXPERIENCIA ESPECÍFICA HABILITANTE** de los TCC, excluyendo lo indicado en literal a).del numeral 6.2.4 Reglas para la valoración de la experiencia específica habilitante. Remitiéndonos al literal f) del numeral 6.2.4. el cual es incluyente en la evaluación este nos define lo siguiente: En caso de que se relacionen en la misma certificación de experiencia objetos diferentes al solicitado, el Proponente deberá indicar los ítems y valores relacionados con le experiencia que se solicita.

Por lo anterior no es posible atender el requerimiento del proponente y los contratos 3 y 4 no serán tenidos en cuenta en la valoración y por lo tanto se mantiene la puntuación obtenida en el informe preliminar

Proponente 34 – MIROAL INGENIERIA

Respuesta Subsanación Técnica:

Experiencia Específica Habilitante

Se atiende la solicitud del proponente de aceptar la experiencia de acuerdo con lo establecido en el literal f del numeral "6.2.2. Experiencia Específica Habilitante de los TCC literal d) Para acreditar esta experiencia, deberá presentar con la propuesta la certificaciones o actas de entrega y recibo final de obra de cada uno de los contratos acreditados. Para que la certificación o el acta aportada sea válida deberá ser expedida y suscrita por el contratante o su representante legal." teniendo en cuenta que el proponente aporó las actas de recibo final y liquidaciones suscritas por los representantes legales de la entidad contratante.



Experiencia Adicional del proponente

De acuerdo con la solicitud del proponente se aclara que de acuerdo con lo estipulado en la cláusula 8.2.2. Experiencia Específica Adicional del Proponente (Máximo 90 puntos): **El no allegar CON LA PROPUESTA AL MOMENTO DEL CIERRE DEL PROCESO las certificaciones adicionales exigidas para acreditar la EXPERIENCIA ESPECÍFICA ADICIONAL** o no cumplir con la experiencia específica adicional, dará lugar a que la propuesta obtenga cero (0) puntos de calificación por este concepto. Para acreditar la **EXPERIENCIA ADICIONAL DEL PROPONENTE** se deberán allegar, junto con la propuesta al momento de cierre, contratos diferentes a los presentados para los requisitos habilitantes.

Estas certificaciones deberán presentarse con las mismas condiciones, requisitos y criterios establecidos en la **EXPERIENCIA ESPECÍFICA HABILITANTE** de los TCC, excluyendo lo indicado en literal a).del numeral 6.2.4 Reglas para la valoración de la experiencia específica habilitante. Remitiéndonos al literal f) del numeral 6.2.4. el cual es incluyente en la evaluación este nos define lo siguiente: En caso de que se relacionen en la misma certificación de experiencia objetos diferentes al solicitado, el Proponente deberá indicar los ítems y valores relacionados con le experiencia que se solicita.

Por lo anterior no es posible atender el requerimiento del proponente y los contratos 3 y 4 no serán tenidos en cuenta en la valoración y por lo tanto se mantiene la puntuación obtenida en el informe preliminar.

Proponente 35 - CONSORCIO SCC.

Respuesta Subsanación Técnica:

1. Su observación procede, se modifica el cuadro de evaluación lo cual se verá reflejado en la evaluación técnica definitiva.
2. El proponente presenta en la observación, Certificado de Existencia y Representación legal del consorciado de Sociedad Especializada en Ingeniería S.A.S. No obstante, por tratarse de documentos que constituyen factores técnicos de evaluación que otorgan puntaje a la oferta, éstos no pueden ser subsanados, de conformidad con lo señalado en el numeral 4.18. **Condiciones de Subsanabilidad**, del TCC.

En consecuencia, no es procedente aceptar el documento en ésta etapa del proceso. Por tanto, se mantiene la calificación de cero puntos por concepto de apoyo a la industria nacional al oferente **P35 – CONSORCIO SCC.**

Proponente 37 – CONTEIN SAS.

Respuesta Subsanación Técnica:

1. Una vez revisada la aclaración realizada a la certificación número 2, cuyo objeto es “EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE DEMOLICIÓN TOTAL DE LA EDIFICACIÓN EXISTENTE Y



CONSTRUCCIÓN DE OBRA NUEVA Y CERRAMIENTO DE LA PLANTA FÍSICA DE LA IED BENJAMIN HERRERA SEDE A". En el documento allegado al momento del cierre esta indica un valor inicial de \$8.640.497.187, dicho valor dividido a \$614.000,00, que es el valor del salario mínimo al momento de la terminación del contrato, esta da un valor de SMMLV 14.026,78. El cual es coherente con el valor registrado en el Registro Único de proponente (RUP).

De acuerdo con lo anterior, se modifica en el informe de evaluación definitiva, la certificación allegada para acreditar la experiencia adicional del proponente.

2. Una vez revisada la aclaración realizada a la certificación número 3, cuyo objeto es "CONSTRUCCIÓN DE UNA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA TIPO A EN EL PREDIO VILLA ESTADIO LOS CUSULES, LOCALIZADO EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD – DEPARTAMENTO DE ATLÁNTICO.", la cual se anexa para acreditar la experiencia especifica adicional del proponente. No es tomada en cuenta, toda vez que el acta de liquidación aportada por el proponente no fue allegada al momento del cierre. Toda vez que la Experiencia Especifica Adicional, por ser un criterio de puntuación y comparabilidad de las ofertas, no es susceptible de ser subsanada.

De acuerdo con lo anterior, el comité evaluador se mantiene el informe de evaluación preliminar para dicha certificación.

3. Una vez revisada la aclaración realizada a la certificación número 5, cuyo objeto es "CONSTRUCCIÓN, DOTACIÓN, INSTALACIÓN DE OFICINA ABIERTA, CABLEADO ESTRUCTURADO, EQUIPOS ACTIVOS, PLANTA ELÉCTRICA Y UPS DEL CENTRO INTEGRADO DE INTELIGENCIA PARA LA SEGURIDAD CIUDADANA DE LA POLICÍA NACIONAL (ESPOL).", la cual se anexa para acreditar la experiencia especifica adicional del proponente, esta no discrimina el valor ejecutado de la dotación. No es tomada en cuenta, toda vez que el acta de final, aportada por el proponente no fue allegada al momento del cierre. Toda vez que la Experiencia Especifica Adicional, por ser un criterio de puntuación y comparabilidad de las ofertas, no es susceptible de ser subsanada.

De acuerdo con lo anterior, el comité evaluador se mantiene el informe de evaluación preliminar para dicha certificación.

Proponente 38 – CONSORCIO OBRAS BCS-PALACIOS.

Respuesta Subsanación Técnica:

Experiencia Específica Habilitante

Se atiende la solicitud del proponente de aceptar la experiencia de acuerdo con lo establecido en el literal f del numeral "6.2.2. Experiencia Específica Habilitante de los TCC literal d) Para acreditar esta experiencia, deberá presentar con la propuesta la certificaciones o actas de entrega y recibo final de obra de cada uno de los contratos acreditados. Para que la certificación o el acta aportada sea válida deberá ser expedida y suscrita por el contratante o su representante legal." teniendo en



cuenta que el proponente aporó las actas de recibo final y liquidación suscritas por los representantes legales de la entidad contratante.

Se subsana la experiencia específica habilitante de las experiencias relacionadas como Contrato No. 2: CONSTRUCCIÓN DE II FASE CENTRO DE CONVENCIONES, EVENTOS Y FERIAS (MALL DE COMIDAS, OBRAS GENERALES, MOBILIARIO URBANO Y MOBILIARIO INTERNO) EN LA CIUDAD DE BARRANCABERMEJA.

Proponente 40 – CONSORCIO NUEVO HORIZONTE.

Respuesta Subsanación Técnica:

Una vez revisada la subsanación realizada por el proponente P40 – CONSORCIO NUEVO HORIZONTE, el UG – FFIE, le indica lo siguiente:

1. Una vez revisada la aclaración realizada a la certificación cuyo objeto es “CONSTRUCCIÓN DE UN EDIFICIO DE 15 PISOS CON 78 APARTAMENTOS Y CUATRO SÓTANOS”. La entidad realizó la verificación del valor ejecutado contra el año de inicio de la certificación y corresponde al registrado en el RUP. Por tal motivo el comité evaluador realizará la modificación al informe de evaluación preliminar del proponente. y tomara el valor registrado en el RUP.
2. Una vez revisada la aclaración realizada a la certificación cuyo objeto es “CONSTRUCCIÓN INSTITUCIÓN EDUCATIVA BARRIO SANTA MARGARITA NUEVA SEDE LUSITANIA”. La entidad realizó la verificación del valor ejecutado contra el año de inicio de la certificación y corresponde al registrado en el RUP. Por tal motivo el comité evaluador realizará la modificación al informe de evaluación preliminar del proponente. y tomara el valor registrado en el RUP.
3. Una vez revisada la aclaración realizada a la certificación número 3, cuyo objeto es “DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DEFINITIVA DEL EDIFICIO DE LA POLICÍA CIENTÍFICA Y CRIMINALÍSTICA DE LA DIRECCIÓN POLICIAL DE INVESTIGACIONES (DPI). La cual se anexa para acreditar la experiencia específica adicional del proponente. No es tenida en cuenta, toda vez que el certificado de la conversión de la tasa de cambios del proyecto, aportada por el proponente no fue allegada al momento del cierre. Toda vez que la Experiencia Específica Adicional, por ser un criterio de puntuación y comparabilidad de las ofertas, no es susceptible de ser subsanada.
De acuerdo con lo anterior el comité evaluador se mantiene en el informe de evaluación preliminar.
4. Una vez revisada la aclaración realizada a la certificación número 2, cuyo objeto es “CONSTRUCCIÓN DE LA ESTACIÓN DE POLICÍA EN SAN ANTONIO DE PRADO”. La entidad realizó la verificación del valor ejecutado contra el año de inicio de la certificación y corresponde al registrado en el RUP. Por tal motivo el comité evaluador realizará la modificación al informe de evaluación preliminar del proponente. y tomara el valor registrado en el RUP.



Proponente 42 – CONSORCIO GR3.

Respuesta Subsanación Técnica:

Experiencia Específica Habilitante

Se atiende la solicitud del proponente y se aclara que es un error involuntario al diligenciar el formato; se aclara que específicamente el proponente se encuentra habilitado como CUMPLE para acreditar lo solicitado en el literal d de el numeral 6.2.2. de los términos de condiciones.

Proponente 43 – CONSORCIO COLEGIOS 2019.

Respuesta Subsanación Técnica:

Acorde con las subsanaciones presentadas por el Consorcio Colegios 2019 en la comunicación de fecha 20 de agosto de 2019, se tiene:

(...) “EVALUACIÓN TÉCNICA

- *De acuerdo al informe presentado por la entidad, correspondiente a la evaluación técnica de la propuesta nos permitimos anexar nuevamente certificado correspondiente a la construcción de la edificación mixta lago plaza donde se puede constatar que el Arquitecto agosto Acuña aparte de ser Director de obra, realizó la construcción del proyecto.*
- *De igual manera, nos permitimos adjuntar certificado expedido por Fundación vida y Futuro donde se puede verificar que el objeto del contrato no solo correspondía a la reparación de las edificaciones, sino que además se realizó la construcción de edificaciones nuevas, tal como se expresa en las áreas del proyecto relacionadas en el certificado:
Área edificaciones nuevas: 6.367 m²
Área edificaciones reparadas: 2.095 m² “ (...)*

Al respecto, el oferente remite documentación adicional a la presentada en su oferta, para subsanar y/o certificar la experiencia específica adicional, criterio mediante la cual se asigna puntaje en la evaluación técnica. Por lo tanto, esta información no será tomada en cuenta para efectos de la evaluación, de conformidad a lo indicado en el numeral **4.18. Condiciones de Subsanabilidad**, de los Términos de condiciones contractuales:

(...) “Todos aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje y que sean presentados por el interesado, podrán ser objeto de subsanación, por lo que el PA-FFIE podrá solicitar por escrito las aclaraciones y explicaciones que estime pertinente y cuya solicitud deberá ser atendida por los Proponentes dentro del término preclusivo y excluyente otorgado por el PA- FFIE para subsanar, el cual se encuentra definido en la presente invitación abierta” (...)



Proponente 45 – CONSORCIO HOPE.

Respuesta Subsanación Técnica:

Experiencia Específica Habilitante

Se constató en la propuesta presentada por el Consorcio Hope que junto con la oferta se envió el documento donde se puede evidenciar el valor de obra ejecutado del contrato No. 1425-2009 (Contrato 7 aportado) el cual asciende a \$2.802.457.887,71.

Vinculación de Trabajadores en situación de Discapacidad

Con relación al Formato N° 18 y la certificación de Vinculación de Trabajadores en situación de Discapacidad expedida por el Ministerio de Trabajo, se pudo constatar que a folios 990 y 991 del sobre original fueron aportados por el integrante CARLOS ALFONSO MORENO MUÑOZ.

Proponente P47– URBANISCOM LTDA.

Respuesta Subsanación Técnica:

Una vez revisada las subsanaciones allegadas por el proponente el UG-FFIE indica lo siguiente:

1. Respecto a las certificaciones No 5,6,7 y 8 las cuales se anexan para acreditar la experiencia específica habilitante del proponente, el UG-FFIE verifico el alcance de las respectivas certificaciones y se encontró que dentro del alcance se describe que las obras realizadas son la demolición y sustitución de las instituciones educativas. Por tal motivo, se realizará la modificación al informe de evaluación preliminar.
2. Respecto a las certificaciones No 5,6,7 y 8 las cuales se anexan para acreditar la experiencia específica adicional del proponente, el UG-FFIE verifico el alcance de las respectivas certificaciones y se encontró que dentro del alcance se describe que las obras realizadas son la demolición y sustitución de las instituciones educativas. Por tal motivo, se realizará la modificación al informe de evaluación preliminar.

Proponente 52 – CONSORCIO COLOMBIA ESTUDIA.

Respuesta Subsanación Técnica:

Experiencia Específica Habilitante

Se atiende la solicitud del proponente de aceptar las aclaraciones teniendo en cuenta lo siguiente

1. CONSTRUCCION DEL PARQUE ACUATICO MOSQUERA: Se aclara conformación consorcial del proponente EME INGENIEROS ASOCIADOS y se evidencia la fecha de terminación del contrato.
2. CONSTRUCCION DEL COLEGIO CIUDAD DE LOS PUERTOS Y DESARROLLO DE LAS OBRAS COMPLEMENTARIAS PARA EL MUNICIPIO DE MOSQUERA CUNDINAMARCA: Se aclara



conformación consorcial del proponente EME INGENIEROS ASOCIADOS, su participación en el contrato y se evidencia la fecha de terminación del contrato.

3. CONSTRUCCION DE UN CENTRO ESCOLAR PARA 350 ALUMNOS SEGÚN LOS MODULOS ENMARCADOS POR EL MINISTERIO DE EDUCACION - COLEGIO PUBLICO PARA LA COMARCA DE TORDESILLAS: Se aclara documento apostillado, validando la persona que suscribe el documento y acta de recibo estableciendo la fecha de terminación.
4. CONSTRUCCION DE UN CENTRO ESCOLAR PARA 350 ALUMNOS SEGÚN LOS MODULOS MARCADOS POR EL MINISTERIO DE EDUCACION - COLEGIO PUBLICO PARA LA COMARCA DE RIOSECO

Por lo anterior el proponente se encuentra habilitado para participar en las categorías de \$30.000.000.000 y \$44.000.000.000.000

Experiencia adicional del proponente

No se atiende la solicitud del proponente para la experiencia aportada como No. 01 Diseño y Construcción del Parque Cultural del Municipio de Mosquera

De acuerdo con la solicitud del proponente se aclara que de acuerdo con lo estipulado en la clausula 8.2.2. Experiencia Específica Adicional del Proponente (Máximo 90 puntos): **El no allegar CON LA PROPUESTA AL MOMENTO DEL CIERRE DEL PROCESO las certificaciones adicionales exigidas para acreditar la EXPERIENCIA ESPECÍFICA ADICIONAL** o no cumplir con la experiencia específica adicional, dará lugar a que la propuesta obtenga cero (0) puntos de calificación por este concepto. Para acreditar la **EXPERIENCIA ADICIONAL DEL PROPONENTE** se deberán allegar, junto con la propuesta al momento de cierre, contratos diferentes a los presentados para los requisitos habilitantes.

Estas certificaciones deberán presentarse con las mismas condiciones, requisitos y criterios establecidos en la **EXPERIENCIA ESPECÍFICA HABILITANTE** de los TCC, excluyendo lo indicado en literal a).del numeral 6.2.4 Reglas para la valoración de la experiencia específica habilitante. Remitiéndonos al literal f) del numeral 6.2.4. el cual es incluyente en la evaluación este nos define lo siguiente: En caso de que se relacionen en la misma certificación de experiencia objetos diferentes al solicitado, el Proponente deberá indicar los ítems y valores relacionados con le experiencia que se solicita.

Por lo anterior no es posible atender el requerimiento del proponente y los contratos 3 y 4 no serán tenidos en cuenta en la valoración y por lo tanto se mantiene la puntuación obtenida en el informe preliminar

Para las demás certificaciones se califican esta toda vez que los documentos que soportan la experiencia fueron entregados al momento del cierre del proceso y se aclara la disposición consorcial y la participación en cada uno de los contratos.



Proponente 53 – CONSORCIO PROYECTOS EDUCATIVOS

Respuesta Subsanación Técnica:

Experiencia Específica Habilitante

De acuerdo con lo expresado por el proponente se aclara lo siguiente:

1. La sumatoria de los contratos aportados para acreditar la experiencia en la categoría de \$ 30.000.000.000 se consideraron en su totalidad, cumpliendo objetos, códigos RUP, aporte de cada integrante del 20% y sumatoria de salarios expresado en S.M.M.L.V.; por lo anterior se aclara que el proponente cumple para esta categoría como se evidencia en el formato en la categoría enunciada.
2. La sumatoria de los contratos aportados para acreditar la experiencia en la categoría de \$ 44.000.000.000 no se consideraron en su totalidad, toda vez que el contrato referenciado como No. 02 del formato “CONSTRUCCION DE UNIDADES BASICAS SANITARIAS EN EL CENTRO POBLADO DE PUERTO NARIÑO Y VEREDA ISLA DEL CHARO, MUNICIPIO DE SARAVERA - DEPARTAMENTO DE ARAUCA” no cumple con los códigos RUP solicitados y en la sumatoria no se cumple con el aporte de cada integrante del 20% (Específicamente ROGGER ULISSES). Adicionalmente no se tuvo en cuenta en la sumatoria de salarios expresado en S.M.M.L.V.; por lo anterior se aclara que el proponente no cumple para esta categoría como se evidencia en el formato en la categoría enunciada. Lo anterior según lo establecido en los términos de condiciones numeral 6.2.4. Reglas para la valoración de la experiencia específica habilitante literal a)
3. Se corrige el concepto de cumple para las fechas de inicio de los contratos presentados con anterioridad al año 1.998.

Experiencia Adicional del Proponente

Para la acreditación de la experiencia adicional del proponente se aclara que de acuerdo con lo estipulado en la cláusula 8.2.2. Experiencia Específica Adicional del Proponente (Máximo 90 puntos): **El no allegar CON LA PROPUESTA AL MOMENTO DEL CIERRE DEL PROCESO las certificaciones adicionales exigidas para acreditar la EXPERIENCIA ESPECÍFICA ADICIONAL** o no cumplir con la experiencia específica adicional, dará lugar a que la propuesta obtenga cero (0) puntos de calificación por este concepto. Por lo anterior no serán tenidas en cuenta los documentos adicionales aportados para verificar los valores de los diseños y por lo tanto se mantiene la puntuación obtenida en el informe preliminar. Se aclara que en las certificaciones presentadas no se evidencia ningún valor de diseños al momento del cierre. De acuerdo a lo anterior por ser un criterio que otorga puntaje este no puede ser subsanado.

Proponente 60 – CONSORCIO SERCO EXP

Respuesta Subsanación Técnica:

Experiencia Específica Habilitante

En el documento de Subsanación el proponente aclara la certificación que tiene por objeto “CONSTRUCCIÓN SEDE EMERGIA AVES MARÍA OBRA CIVIL COMPLETA PARA 3.997 MTS CUADRADOS



DE ÁREA CUBIERTA”, en la discrimina el valor para las obras civiles y construcción por \$4.129.100.770 y los diseños, dotación y equipos por \$713.321.996.

Con relación a la experiencia del grupo 9 se realizó la corrección correspondiente.

Experiencia Específica Adicional.

Con relación al contrato que tiene por objeto la CONSTRUCCIÓN, AMPLIACIÓN, INTERVENCIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO Y SUMINISTRO DE EQUIPOS PARA EL HOSPITAL MEISSEN II NIVEL E.S.E. PARA EJECUTAR EL PROYECTO "REPOSICIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DEL HOSPITAL MEISSEN (ASISTENCIAL Y ADMINISTRATIVA) Y DOTACIÓN DE LA NUEVA INFRAESTRUCTURA", INCLUIDO DENTRO DEL PLAN DE DESARROLLO DISTRITAL BOGOTÁ SIN DIFERENCIA UN COMPROMISO SOCIAL CONTRA LA POBREZA Y LA EXCLUSIÓN, EJE SOCIAL, PROGRAMA SALUD PARA LA VIDA DIGNA LOCALIZADO EN CIUDAD BOLIVAR, el UG-FFIE en la etapa de evaluación no pudo determinar el valor total ejecutado de la obra y al ser un criterio de puntuación y comparabilidad de las ofertas, no es susceptible de ser subsanado.

Se firma en Bogotá D.C., a los 23 días del mes de agosto de 2019, por los evaluadores del Comité Técnico,

Francisco Álvarez V.
Dirección Técnica

Henry Andrés Duarte R.
Dirección Técnica

Yuri Carolina Molina P.
Dirección Técnica

Andrés Gustavo Virguez C.
Dirección Técnica